

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 78.

Cuaderno No. 149a.

Año 1795.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por doña Manuela Valenzuela contra
D. José Gamarra, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 132

DOC 2364

F 25

Causas Civiles.

75



210

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En el Cerro mineral de Lauricocha Partido de Tarma a veinte y quatro de septiembre de mil setecientos noventa y cinco años. Ante mi el Escribano Publico de su Magestad y feitor y papeiro presente con Pedro Bordinaba del comercio de este Cerro a quien doy fe con esso y digo: Que por el tenor de la presente otorga que da toda su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Doña Manuela Palencia la su mujer legitima residente en la ciudad de Lima, para que a su nombre y representando su propia persona pida y cobre de las personas de Don Jose Camacho y Doña Zenobia Angulo con corte y de sus bienes las cantidades de dinero que le pertenecen debiendo enojal otorgante para lo que si fuere necesario se presente ante las Justicias y Juces de su Magestad, Audiencias y Tribunales que con derecho seba y presente demandas, pedimentos, representaciones



Handwritten signature or mark

Requerimiento, citaciones, alegaciones, des-
fuir, con facultad de jurar, probar, recurrir
apelar sacar Cartas de Excomunión y sen-
suras hasta las de Anathema, que para leer, pu-
blicar, intimar, y notificar donde y a quien
combenga presentas Escritos, Testimonios
y papeles, pedir terminos, y hacer lo de
may diligencias Judiciales, a esso trasjudicia-
les que combengan hasta que dicho
pleyto se finisca, y á caber por todos sus
grados, e instancias. Mas Poder le da para
que ya sea demandando y ya contestando
o ya en otros peculiares se pueda personar
segun le instruyse por sus Cartas misivas
de modo que cada una de ellas sea el negocio
de la parte que fuere ha de hacer fe en vir-
tud de este Poder, y solo se contrae a la ge-
neralidad de el con la aseguracion de sus di-
posiciones que hayan de contar por sus
indicadas Cartas misivas. Que para todo
lo expuesto le da este su poder con libre
franquea y general Administracion y
confacultad de que lo pueda substituir
en parte o en toda en la persona o per-
sonas que fueren de su satisfacion que
a todo Vleba de Cortes segun derecho. Tal
de

firmesa y cumplimiento de lo dicho obligada
 su bienes havidos, y por haver da Poder
 a las Justicias de su Magestad para que
 lo compelan y apremien a su obediencia
 como por Sentencia pasada que por tal
 la recibe, Renuncia su propio fuero, do-
 micilio, y vecindad derechos, y leyes de
 su favor y la general que proibe. Asi lo
 dijo otorgo y firmo siendo testigos Don
 Francisco Carrasco, Don Alfonso Oviedo
 y Don Jose de la Parrexa presentes
 Pedro Bordonaba: Ante mi Berna-
 be Antonio de Song. Escribano Publi-
 co y de su Magestad

concuenda con su original el que queda en el Real
 mi cargo del que me remito. Ita. Ut supra y en
 de ello lo signo y firmo =



[Handwritten signature]
 Bernabe de Song
 Escribano Publi-
 co y de su Magestad



En real.

3

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

D^a Manuela Balenzuela muger legitima
de D^{no} Pedro Bordanava, auenta en la villa de
Tarco y en virtud de supoder q^e en devida forma
prouento como mas haya lugar en D^{no}. p^ou^o d^o
co ante V. V. y digo que para los fiestas de Corpus
q^e se celebraron este año en la referida villa le
dio mi marido de sustinela a D^{no} José Gamarra
y a D^a Eularia Angulo conuente en efaty y dine
ro la cantidad de cinco y tres p^o. con mas vinq^u
ta y siete libras de acoque q^e auaron de un peso ca
da vna auente toda la cantidad auento sesenta p^o.
para su cobro practico las vivas orliferias a
fin de solicitarly inpendiendo en estar orlifer
ciar veinte p^o. doz v^o. pero haviendo velar referido
D^{no} José Gamarra y D^a Eularia Angulo auentado
de esa villa y temido noticia alaxer en esta
Capital, ocurro a V. V. para que vuesa mandan
q^e les indiquen. D^{no} José Gamarra y D^a Eularia An
gulo junen y declaren vier cinco le deven al espousa
do mi marido la dicha cantidad y caso de conuente
seleu no lifique la ciuran en el auto o seleu sa que
p^ounda equivalente y en su negativa seme entregue
original para vean de mi deute como conuente
por tanto
p^oido y suplico vuesa mandan a ser sepan y

A V. V.

Como llvo pedido en el cuerpo deste escrito
que repito por conclusion por ser así conforme
a justicia que pido estar así

El xco. ~~de~~ a V. S. pido y suplico reverencia mandando
se notifique a los mencionados D. Mateo Zambrano
y D.ª Eulaxia Angulo en caso de su negativa a
no alegar desta Capital ni por any por ni por
afeny hasta la conclusion de la cuenta, en a
tencion a tener noticia estar para ausentarse
pido ut supra y

D. Manuela Balboa elay

Por que en el poder. los contenidos
juren y declaren como ve y ve y no comete
y confesando eximan; y con un defecto
de las saque y tienda equivalente; y en
el caso de negar se les cite para dar a la
fundacion que se ofrece, la que se debe
e igualmente se comete; un que errone
tanto se da otra provid. valgan de en
ciudad. Lima y oct. 9. de 1795

Munoz

[Signature]

Por yo p. el Sr. D.ª Tomas Cuervo, Alcalde ordinario
de esta ciudad y de su jurisdiccion. p. ser. con p. de
ex. del D.ª D.ª Cayetano Valon, Abogado de la au
da en el dia de su fecha

Antemi

[Signature]

Esta ciudad a los Reyes el de mi en el

20 Octubre de mil setecientos noventa y cinco.
en virtud de lo mandado recien juram. a D.
Jose Samarra q. lo hizo p. Dig. N. R. y una
Senal de Cruz, segun forma de dho. vaso al qual
oficio decir verdad en quanto supiere y oye
preguntare; y fiendole al tenor del escrito an-
tercedente dho. q. no conose a D.ª Antonella
Balenuela, ni ning. al D.º Pedro Bordanaba
q. dice en su mandado; y que p. conueniente
nunca les ha duido cosa alguna el declar.
ni su esposa D.ª Eulalia; y q. lo q. Uoba dicho
y declarado esta verdad lo cargo al juram.
q. fho tiene en q. se afirmo y ratifico sien-
dole leyda esta de declaracion, la q. firmo a
q. dy. fe =

Jose Samarra y Maximo
Afirmo

Martin el Piedad
y Abrahamo
Recup.

En el mismo dia recien juramento a D.ª Eula-
ria Arzulo, muger legitima q. uso en el
D.º Jose Samarra, q. lo hizo p. Dig. N. R. y una
Senal de Cruz, segun dho. vaso al qual ofi-
cio decir verdad en quanto supiere, y oye pre-
guntare; y fiendole al tenor del escrito an-
tercedente dho. q. no conose a D.ª Antonella Ba-
lenuela, ni a D.º Pedro Bordanaba; y que in-
nora si ha mandado D.º Jose Samarra debe al-
guna cantidad a los her. dichos, quienes con la
declaracion aun no se conuen como ha expuesto;
y q. lo q. ha dicho y declarado esta verdad lo cargo
al juramento q. fho tiene en que se afirmo; y
ratifico fiendole leyda esta de declaracion, y fu-
firmo p. q. dho. no saben escribir a que dy. fe
Afirmo

Martin el Piedad
y Abrahamo
Recup.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Y para su efecto me notifico que e huic sube
a D. Jose Gamara y Martinex el auto de
la fosa amercada para que quedare inerte
do, como en oferto quido de que p. la nega
ba q. remite ala declaracion q. acaba de
hacer queda citada p. la prueba; como
an mismo para q. no salga de esta ciu
dad entre tanto se da otra provid. y la te
mo a que soy fei =

Joseff Gamara y Martinex
Risco

Y para su efecto me notifico que e huic sube
la amercada a D. Eulacio Angulo, en su
Persona, soy fei =

Risco

7 Escritos cion es como se sigue = Don Pedro Borde-
naba, vecino y del comercio de este A. iento
en la Mejor forma que haya lugar en
derecho ante V. r. d. pareco y digo: Que
Don Jose Gamarrá y Doña Juliana An-
gulo ambos comerc. me son deudores de la
Cantidad de ciento tre. pesos un real, pro-
ducido de dinero, y efectos que les he dado
de mi tienda, con mas cinquenta y siete
libras de Azoque que a rason de cada
importan quarenta y un pesos seis r.
que todo esto tenia conferado ante V. r. d.
dicha Juliana Angulo por haver
perivido suro con su marido, por
enar este ariense del lugar. A los pocos
dias que llegó el estado Gamarrá a este
Cerro se ha ausentado en compaña de
dicha su mujer, sin haverme satisfe-
cho medio real, tomando la derrota p.
la Ciudad de Trima, dexando mi
dito pendiente, por el que se me sigue mu-
cho perjuicio para el pago de mis acre-
dore. En esta virtud se hade servir



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Simva p.º del sello uncinco 7.º 1695

Usted mandar se libre Carta de
Vigilancia, para que en Villa de
ella paguen la citada Caridad a la
Persona que representare la mia. Por tan-
to: A Vm. pido y Suplico, y conforme
mi demanda se sirba de proveer, y por
ser asi de justicia que espero alcanzar
de la Vra. que Vm. administrou que
con proteccion de Cortes pido juizo
y lo necesario e osera = Pedro Borde-
naba = Cerro de Tauricocha y sep-
tiembre veinte y tres de mil setecien-
tos noventa y cinco. Por presentad
con el libro de Cortes en donde consta
la liquidacion judicial de la cuenta
que el Suplicante tiene con Don

Auto

Reclama Angulo por lo que a pa-
rese un cargo de ciento tres pesos, con-
tra ella y en atención a su ancianidad
libre Carta Tuticia dirigida a las Tu-
ticias de Su Magestad en donde se
halle con copia autorizada del preuente
de las partidas de la dicha Cuenta
para que reconocida nuevamente la
executen al pago. Asi lo probé, y
firmo el Señor Subdelegado por comi-
sion, de este Partido de quedesy fe
Yoñe Ignacia Colmenarez Ante
mi Bernabe Antonio de Poy
Escrivano Publico y de su Magestad

Decisión En cuya conformidad en nombre de su ma-
gestad (que Dios guarde) y de la Real
Jurisdiccion que a su nombre exerce
exorto y requiero a los Señores Jueces
de Provincia, Alcalde Ordinario, Sub-
delegado y demas Tuticias ante quie-
res esta Carta Requiritoria fuere pre-

sentada y pedido en cumplimiento, y
la mia mezo y en cargo que sin may
que siempre que se lea manifieste por
parte del hacre hedor la manden que
axdan y cumplir y en su execucion se
debe a puro y devizo efecto lo mandado
en el indicado mi auto. Que en arcido
ari cumplan con señoria con su
ministerio, justicia mediante, y yo
al tanto en mutua correspondencia
siempre que las ay a bea hare lo
mismo con lo que habremy cum-
plido con el oficio de nuestros Em-
pleo, y executada que sea segun
se indica se lo devolberan Vn-
nias a la parte del hacre hedor
para que en su camre en aca se
continue en este Tugado esta
Cama hasta su final conclusion
Que es fecho en el Cerro y mineral
de Auricocha Partido de Tarma



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco años

J. Y. Colmenarez

*Corram
Comandante de Rey
Luis Pico de ...*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Blanca



Copia = dia quince de Mayo de ochenta y cinco = ^{42 años} donna

Maxia Angulo en abilitacion, deve _____

Por tres vacas de lama, a diez y nueve pesos 1197 11 0.

Por una ^{vara} de tucupelo de seda, a seis pesos 1106 11 0.

Por una y traxico vacas de Berfallo, a ocho reales 1101 11 2 1/2.

Por un Tarcamono de oro, en peso treinta 1130 11 0.

Por un peso plata 1101 11 0.

Por una anasba quinse libras de sal, a ocho reales 1101 11 6.

Por diez libras aroque: ocho libras mas: sus mas. 24.)

Por diez libras aroque: diez libras mas: dos

libras mas: once libras mas: 33 }
97 libras

Por una y media anasbas de sal, a ocho reales 1101 11 4.

Por tres pesos en plata 1103 11 0.

Por veinte y dos libras de sal, en siete reales 1100 11 7.

Por una Botella de aguardiente, sin reales 1100 11 6.

Por 1103 11 1 real

Las cinquenta y siete libras de aroque que contiene arriba, valen a pesos libras 11097 11 0.

Pedro Bordanava _____ total 11160 11 1.

Certifico que esta es copia legalm. sacada del libro de
Cassa original, en virtud del auto en q. se manda
libran la correspondiente. Causa Justicia de cuyo
efecto se inserta en el Despacho y pa-
ra que como lo firmo. En el Censo de

Yauucocha Partido de Tama de ...
re y diez de Sep. ^{re} Anil ...
noventa y cinco ...
Entre ...
veinte y ...

Emabetha de ...
Rio Prio ...

33
37



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Da
D. Manuela Valenzuela a nombre de D. Pedro
Bordarava mi esposo en el Esp.^{to} promovido
contra D. Toré Gamarra y su muger por can-
tidad de peses, y lo demas deducido ante V.S.
en la mejor forma el dho digo, q. p. mi Escar-
to de A. pidi q. los referidos deudores declara-
ren bajo de juram.^{to} si era cierto q. devian a mi
dho marido la cantidad de ciento sesenta p.
resultantes de varias especies de comercio y
dinero q. les havia fiado p. la fiesta de
Corpus en el Texo de Pasco; para q. con-
terada la deuda, y no esdivido su importe
en el acto de la notificacion se les sacase por
da equivalente, entregandome las dilig.
originales en caso de negativa.

En efecto ambos deudores como consta de
sus declaraciones a f. no solo han negado
uniformem^{te} la verdad de la deuda, sino tam-
bien han protestado con solemne juram.^{to}

87
que ni aun unocera a D.^o Pedro Bordanava, ni
manido; en cuyo estremo, y p.^o con ven cen
tes de plano la falta negativa y perjur
no en q.^o han incurrido presento a D.^o
en toda forma la carta Requiritoria
librada p.^o el Jues Subdeleg.^o del Part.
de Tarraça en circunstancias de ha
verse ausentado Gamarra y su muger
del Terr.^o y tomado su dextrota p.^o esta
ciudad.

Por la d^{ha} Requiritoria, y el Pedim.^{to}
mi manido inserto en ella con la quenta
Testimoniada p.^o el escriv.^o consta no solo q.^o
Gamarra y su muger fueron convenidos
judicialm.^{te} ante el Subdeleg.^o del Part.^o
sino tambien q.^o confesaron la deuda
de los ciento sesenta p.^o y q.^o havienbre ausen
tado finalmente p.^o eludir el apremio, q.^o
amagaba se espidio la mencionada Re
quiritoria: luego constando p.^o las mismas
dilig.^{as} de A.^o q.^o los declarantes son D.^o de
Gamarra y D.^o Eulalia Argulo carada
y venidos del Terr.^o de Pasco, y prota
tando ambos no unocera a mi manido

D. Pedro Bordanava es evidente el fraud
mala fee, falsedad, y perjurio en q. año
por incurren

JA
20
FOR

Por este solo crimen han incurrido tam
bien en las penas de confiscacion, y en
baxo q. n.ñas leyes p.veniben, y ayze
gandose a mayor abundam. lo vehu
mentisimos avelos de q. hagan la mis
ma fuga q. hicieron de Pasco juntando
qualquiera prov.ª de N. S. con perdida de
p.ñat de la deuda y los costos impendidos
hasta el dia. Por tanto

A. N. S. pido y sup.º se sirva mandar q. los ta
les deudores Gamarru, y su muger co
mo personas vagas, y sin lugar fijo de
residencia sean puestos a buen seg. y
custodia entre puertas en una de las can
celas de esta Ciudad librando el ex.º p.
mandam. como q. no gozan de fue
ro, ni privilegio q. pueda redimirlos
y bajo la protesta q. hago de en la ex.º
h.º el ultimo punto de evid.ª tanto la leyiti
midad de la deuda como los juramentos comu
tidos q. no sea bastante lo q. ministras el ex.
pido jur.º con tas. y jur.º.
D.ª Manuela Galen



Un real.

SELLO. TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

con mencionada la requeritoria con
la copia de la cedula que se acompa
na: los concejos de Reconocan como
ella se expresa, y en el caso de negativo
placase la Informacion para que
eran citados, como se ha mandado y
se comete. Compañia de 8. de 1709 -

Junta

[Handwritten signature]

Por el Sr. D. Tomas de... Alcalde ordinario
de esta ciudad... con parecer al
Sr. D. Cayetano... et cetera asta ciudad en el
dia de la fecha

[Handwritten signature]
Ezerio de Al...
[Handwritten signature]

En la ciudad de la Reynal de... en nue
ve de octubre de mil setecientos noventa y
cinco. En virtud del mandado en el del
antecedente... a D. Jose Fa
m... y... q... lo hizo...
A... de... de... segun forma de
derecho... al qual... de...
dad en quanto... de...
ybiendolo con reconocimiento a la cur



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo el Rey Dico: que como q. el declarante esta
en la intely. q. en el lexo de San de; ;
en la primera declaracion no se atrebio a
decirlo p. q. se le avia olvidado el nombre
de la accion, y no sabia si se llamaba
d. Cerro Bodanaba, o no; mas a honra
q. se le ha manifestado dha cuenta dice
q. no hay ^{duda} esta obliado por ella; bien
q. no a todos de mones, pues esta en un
an en quanto a los precios como en orden
a los efectos; y que indicam. el declarante
el declarante a tres varas de cana, no
a diez y nueve q. que comen a la man-
ta, sino a diez = Una vara de exupelo
de seda en solo cinco p. = Un rascamano en
treinta p. a la cuenta = Una axaxa
solam. a sal en un peso = Veinte libras
y no mas de azoques, a peso = He todas estas
partidas y precios q. con iuramento
los mi. mag. q. el declarante debe; y q.
lo q. lleba dicho y declarado es la verdad
cuyo el juram. fecho en q. de capix mo. y xaxi-
fico siendo leyda esta ha declaran. y la firmada y fe-
cho en q. de ^{Antemi} = r.



Josef Tamara y Maria Jimenez Martin al Risco
y Fernando de Neceq.

En el mismo día recibí juram. a D. Luis
ría conqulo, muger legitima de D. Fr. Gam
ra, q. lo hizo p. D. Diego et. h. y una señal de su
seguir derecho vasal qual diceso sería
verdad en quanto supiere q. se preguntare
se y siendo con consentimiento de la ciudad
de D. Dico: q. cum que en ella apareca
el nombre de la declarante, o de do voluntaria
riedad al acuerdo, p. q. no presento ni
recibio de esa cosa alguna, q. quien recibio
fue en mandado, quien solo ha dado a la declar
rante el xarcamono, y la cama, y q. lo de
mas sabe el dho en mandado: que quanto ha
dicho y declarado esta verdad se cargo
al juram. fho en q. se afirma y respone
siendo leyda esta su declaracion, y respone
mo p. q. d. d. no saben excusar a que
do y f. e.

Enseñi

Martin al Puro
y el Barrio
Accep.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

*Yo Manuel Valenzuela a nombre de don Pe
dro Bordanava mi esposo en los autos en
donde don Gamaxxa por cartida de perjury
y otras cosas dijo q. por el of. se
envio v. s. mandado q. el dho Gamaxxa y
su muger reconociesen la quenta testimo
niada, q. a compañia a la requiritione
del of. cuyo importe es el de ciento sesen
ta pesos con real, y havien do verifi
cado por sus declaraciones del of. de
tuyo retractar su primera negati
va p. testando Gamaxxa q. en su
prim. declaracion no se havia abe
rido a confesar la deuda por q. se le
havia otorgado el nombre de acre
dor mi marido don Pedro Bordanava
ya.*

Esto fallo p. testado en la real

idad de decir algo a presencia de la
quisitoria presentada de muestra e
directamente la mala fe con q. amo
declarantes procedieron en sus poxi
nas declaraciones de A negando la
verdad de la deuda y asegurando
q. ni conocian a L. Pedro Borja
nava; pues siendo asi q. en mi p
men escrito se puntualiza la causa
del escrito; se especifican las esp
ais, q. mi marido residio en ve
con la singularidad de haver ido
para las fiestas del Corpus en
Lerma de Paro, sin q. ni en mi
gimna representacion ni en
quisitoria y quinto q. le acomp
na se diga alguna cosa nueva
mas de lo q. se tiene dicho desde
principio confiesan hoy lo mismo
q. individualmente havian negado
de antemano; de lo q. resulta q.
do el cargo total de la quinta desti
miada por el exequano del mismo

libros de casa el de ciento uenta pen³³
un real a un q. Gamarra confiere
solo el de ochenta y seis en las par
tidas q. es pectica u declaracion, se ha
ce indigno de toda creencia; no obsta
tal de la deuda, y acorda por el ex
mo de falso y perjurio a supier todo
el rigor con q. las leyes castigan
tan torpes, y perjudiciales atenta
dos

Por todo puer y reproduciendo a v.
quanto tengo dicho en mi escrito
del sobre la fuga q. ambos dia
orden hicieron el Reino de Fario en
mande de las conveniciones judica
les q. los hizo mi mano, sobre
el punto xuelo de q. puedan repa
rarse de un momento a otro des
ta Ciudad, y sobre los riesgos de pe
dra el pñal, un todo, los artes im
pendidos hasta el dia quedandose
puesta a impendidos mayores en
requerimiento de unos individuos sagro



SELLO TERCERO, VN REAL!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

y su estabilidad q. lo asegure
haciendo servir v. d. mandos q. no entor-
gando la cantidad conseruada en el
acto de la dilig. o dando pruen-
ta equivalente a su importe sean
puestos a buen seguro, y custodia
entre puertas en una de las ca-
sas de este Ciudad hasta q. veni-
ga el pago o aseguren con la
fiianza correspondiente la ulti-
mas de este juicio. Por tanto

Asi. d. pido y suplico se sirva proveer y
mandar como hevo pedido en
falta q. pido con costas S.

M.ª Manuela Bolero

No existiendo don Joseph Sarmiento el imponente, esta cuantia
en el acto de la significacion q. para el efecto se lo haga, con
que se le penda equivalente, y en su defecto, en un apremio
de no siendo privilegiado. Ultima y oide. 22. de 1795

Abellon

Andres de Barro



En real.

13.1

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Da
D. Manuela Valenzuela a nombre de D.
Pedro Bordanava mi legitimo marido en los au-
tos con D. Jose Samarra por cantidad de pesos, y
lo demas deducido ante v. d. en la mejor forma a D.
digo, q. en fuerza de la segunda declaracion de
en q. el Dho Samarra confiesa la cantidad, q. dice
a mi citado marido, y a pedimento mio se le
vio v. d. mandas q. en entregando Samarra a
la cantidad confesada en el acto de la notifica-
cion o asegurando su pago con la fianza corres-
pondiente se le pusiese en captura hasta q. veni-
ficase uno de los dos extremos, y aung el actua-
rio ha pasado repetidas veces en distintos dias
y horas a practicar lo dilig. no ha matado
efecto alguno respecto de q. asi el citado Sama-
rre como tambien su muger han tomado el
arbitrio de estar fuera de su casa en todas las
horas utiles del dia, acogiendo a elle solo por las
noches, y en aquellos dias q. por festivos o feria-
dos estan exemptos de toda actuacion judicial
En este virtud, y siendo necesario ocurrir a
tan maliciosos arbitrios con los oportunos re-
medios, q. el Dho prescribe p. semejantes casos

13.2

A octubre a mil setecientos noventa y cinco.
notifique e hincaven el auto de D. José
Gasparraxa, a efecto q' se viere et imponer a la
causente que se expresa; y no habiendo lo case-
trado; ni temiendo p'ceda q' se acaxle; se con-
dujo a la Pr. Caxel a la ciudad, donde quedi
encargado a su Alcaide D. José Felix Francia
q. firmo con miyo a que sy tei =

José Felix Francia

Martin el Viejo
y Alvarado
Recep.



Un quartillo.

74

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

Yo José Samarra Vecino y Criado del Sr. de
Larico en la Audiencia de Cant. de p. con D.^a ^{la} Maria Da
Isabela Nugeles de D.^a Pedro Montanabe con lo de
mas devuicio digo que ha el tpo de veinte dias
que me hallo preso en esta M.^a Carcel de la Ciudad
a pedimento de D.^a Manuela G.^a de mandarme a
me devu mas de la Caridad de ciento diez p. y sin
embargo de estar esta cuenta y librada p. tener ocu-
rriochos p. en cuenta algunos p. me hallo cubriendo
esta Carcelaria por solo sesenta p. que poco mas o
menos debere. Hallandome pues en las presentes
Circunstancias gravemente Enfermo y sin tener de
vicio como satisfaca ni afianzar D.^a Cant. Ocu-
rro al aviso de la ley que trata a favor de los deu-
dos que se hallan imponible como yo y sin ver
executador en el lugar de su Residencia para que se
sirva Mandar la piadosa Justificacion de V.S.
que dando Informacion de Insolvencia, estar
fuera de mi Domicilio y Vecindad, y el de estar
enfermo en la actualidad, remiendo igualm.
p. cedidas todos y qualquier bien que ten-
ga en esta Capital se me ponga en libertad ba-
jo de la Cauccion juratoria que ofresco obligar

Y para que asi suceda.

C. N. S. pido y sup^{co} que en consideracion de lo exp^{to}
se sirva mandar se me deva la Informacion
de Interdencia que ofusco y cada que sea de
me ponga en libertad bajo de la Comision pro
vatoria que ofusco otorgar por ser asi de
ticia que pido y espero vivir de la piedad de
sa Justificaz. C. N. S. y como a Dios
sea y a esta Señal de Cruz I no proceda
de malicia D. S.

José Gamareda

Agreguese este Escrito a
lo abdo de su materia y recí-
base a esta parte la info-
macion q. ofusco con cita-
cion: Lima y Noviembre 25
1793

Ante mi

[Signature]

Parejo de lo devno devnido y firmado el 25 de No-
vembre de 1793 en la Ciudad de Lima a las 10 de la mañ^a
de la Ciudad y de la Ciudad de Puno y de la Ciudad de Arequipa
D. S. D. C. Cayetano Portero Arce y de
esta Ciudad en el dia de la fecha

Ante mi



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

le leyda firmo e q. d. of. fee =

Rafael Velasco
Recop. *[Signature]*

José de
Anunciado

Otra de D. Fr.

Francisco
Munari

En dicho día esta parte presente por
nigo a D. Francisco Munari de qua
en sus vi Juramento que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y unase a la
Causa según saca bajo el qual
quiere de la verdad jurando el san-
tado dize que el testigo le consta
que el que lo presentara es sumamente
pobre en esta Capital y donde
no es berrero por su necesidad
en el sero de Pasco; que son tantas
sus escaseses que no tiene ni en queda-
ria que igual mente es conbunete
y notorio aydarse grave mente en su
mo en la Ch. Carcel de la Ciudad, y
remitir a Peligros. Que tambien
contra el testigo q. el dia anterior
a supusion se paraba para dicho sero
tanto q. habia xerrido asisus bo-
vados como a la pobre su mujer
que dandose esta y el q. lo presenta
sin otra con que mudarse. Que
dicho esta verdad a juramento fecho
en quese ofirio y xerrido q. uero
no con los gonfales de la Ley q. los de
a su rra años firmo de of. fee =
Francisco Munari Rafael Velasco
Anunciado Recop. *[Signature]*



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

...nenti lupante a Jose Gumarra
continuando en dar su informacion
... Maria prnsen to por res rigo a D.ª Maria
Eulalia Cortes a quien se xra i bisu
... namento que to hno por Dios Nues
... no Señor y una señal de Cruz segun
... que cho bajo el qual ofrecio as i ben
... dad hsiendo examinada el tenor
... el Exerto presentado dixo que la
... res rigo le consta que el que la p re sen
... ta es pobu sin acuntios ningunos
... llegando a tanto supobresa que notie
... ne en que dexar, fue tambien le con
... tag.º es bejino y xresidente en el Se
... no de Pasco para donde se parria
... al siguiente dia de sup rision, que es
... constante y no toxio allarse enfer
... mo grave mente en cubi. Caxrel de la
... Ciudad a donde alla preso, lo qual
... dixo por la verdad de su juramen
... to fecho en quise confirmo y xra de
... fico que no le tocan las g.º exales
... de la Ley que es de edad de sin cuarenta
... años firmo de y fe e

De Eulalia Cortes Rafael delgado
Anterij & Meap

Tratado en la parte de Victoria
Lima y sobre el 21 de 1795

Amigo
de

[Decorative flourish]

Amigo de

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

En Lima y sobre la parte de Victoria y
de las Indias de Navarra y como
conveniente al Tratado de
Madrid. Su excelencia en
pardonado y fee

Profil y de
[Decorative flourish]



En quarto

17
SELLO QVARTO VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Yo José Tamara en los Autos con D.^a Manuela
Valenzuela por Cont.^a Sep.^a con lo demas deducido
Digo que de la Informacion de incoherencia que ten-
go dada con citay.^a de D.^a Manuela se le dio
Fuerzudo a esta, y sacado los de la Mathecia p.^a
Responder a el, no lo ha executado hasta lo
presente siendo parado el tño legal con
mucho exceso cediendo esta demora en gra-
be perjuicio mio no tanto con la pñicion sino
por hallarme gravemente Enfermo. Por tanto
y para que no prebaleca la malicia y obrili-
dad de la parte Contraria

A.V.S. pido y Sup.^{co} se sirva mandar que el Proc.
que saco los Autos sea apremiado en el dia
de su devolucion, sin que por el presente Erc.
se le admita Exento que no sea Respondiendo
de xam.^{te} al Fuerzudo pendiente por ser
avi de Turvicia H.

Josef Tamara

51

El Pro. N. Jaco Lto. Auto
rea a p. r. m. i. a. d. o. a. d. b. e. r.
to. al. o. f. i. c. i. o. en. el. d. i. a. de.
ma. y. no. v. 25. de. 1795

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LIBR. REX



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D.^a Manuela Valeruela a nombre de D.ⁿ Pedro Bordana
ba mi legitimo marido en los autos un D.ⁿ Jose Sa-
masa p.^a cantidad de p. y lo demas reducido suspondien-
do al traslado y dilig. de f y f en q. solicita dama-
ra se le ponga en soltura p.^a la insolencia q. alega y
bajo la caucion juratoria q. ofrece digo q. en merito de
justicia se ha de servir a D. desprecia tan maliciosa soli-
citud manteniendole en la captiva en q. se haya h.^{ta}
tanto q. se satisfaga el pago de los ciento veinte p. un real
contenidos en la razon de f. con mas las costas causa-
das por dex assi conforme a just. seg. en lo q. ministerio
los mismo autos.

Es constante la equidad con q. miran las leyes a los mi-
serables deudores tanto p.^a proporcionarles los medios
de pagar con desahogo sus creditos, como p.^a refrenarles
de passion q. se encuentran en elle; pero tambien
es sin disputa q. estas equitativas disposiciones solo tienen
lugar, y mitan con aquellos deudores honestos de bien
y buena fe q. p.^a adversidad de la suerte y de privacion de bi-
enes imploran la piedad y commiseracion de sus acredores a co-
giendole al sagrado de la misma justicia. Respecto de estos
orden luego es admisible la recion de bienes, la caucion jurata-
toria, y la fianza carcelera o del Real un todo lo demas
q. el otro los tranquiliza pero suspecto de un duero de ma-

la fee, falso y perjurio; respecto de un dador q. desp. de
sea hecho fuga y levantam^{to}. de bienes en fraude de
acordos convenidos y enjuiciados sobre las mismas
dudas profana á cano orientada la sayrada relig.
del juram^{to}. respecto de este vultro á decir se fox
encontrame alg^o apoyo en la piedad de las leyes todas
lo condunan no solo á la casolexia en q. dice estas ma
tras no verifiquen el pago, sino tambien á las pen
unas pendientes al crimen de falsedad y perjurio

En esta consideracion yo no tengo mas q. poner á res.
viste la corte requisitoria de 4^{ta} con las declarac
nes de 4^{ta} y 7^{ta} por haviendo contestado en la prim
gamarra q. no solo no devia cosa alg^a á mi madre
D. Pedro Bordanabe, pero q. ni siquiera le convia
manifestada la requisitoria librada p. el d. aborleg. de
me á pedim^{to} de mi mismo marido confeso sup lano
bajo de perjurio. havia negado en la prim^a instancia que
endo discut por la torpura de su crimen con el fallo p
to de haverse trascurrido. Por la misma requisitoria
ce visible la fuga y levantam^{to}. de gamarra y su mu
trasladandose á este ciudad, y ocasionando me las ma
doras dilig^{as} y gastos q. de cubrirlos y asegurarlos de
do q. no pudiesen bualar las dilig^{as} judiciales y q. yo
queraba lograr un esultimo arbitrio y dilig^{as} de la p
sion uxoria requiere el p^{al} de la duda una reg
quidre todo frustrado y aumentado los perjuicios, y p
la caucion juratoria me aseguraria de su fide xivia
en Paris, ó en esta ciudad, y de q. punto en soltura no p
uxaria sepultarse á caso q. sea un enemigo publico
Este mismo caucion juratoria podria admitirse á

nombre convenido de perfuro? Mencion alguna unpa
ion un malvado, infame sin fe, sin palabra sin
honbre de bien, ni religⁿ con perfidia de un hom
bre de honra desaxado a la y. distancias en sus pe
des trafico y negociaciones p^a lo tener una honra
de familia y de conuidas obligaciones?

Pero lo q^e acaba de poner en toda luz la inguinidad de este
perfidio de udo es el escuto de f^h en q^e implore el auxi
lio de la soltura. Dice en el q^o 10 lo dice a mi maximo
se cantidad de resento p^a por mas o menos, p^a q^o en razon
de la dnde lo tiene ~~en~~ satisfec^o el escuto p^a siendo assi q^o de
la cite de declaracion de f^h dice q^e es de udo a mi dho me
nido de ochenta y seis p^a a q^o asienden las especies q^e
pantualise con los p^a q^o quinto ponerles. Fison v. s. una
nueva contradiccion, nueva falsedad, y nuevo perfuro
en las mismas circunstancias de estas imploraciones estan
el lio de las leyes. luego si este lio de la puda franquia
se a los q^o uno van indignos de ellas por tan andos y ados
pellandolos es visto q^e de ningun a cuenta nunca con
pacion a dho Samarra.

Por otra p^a q^o se puede omeen los sus testigi
presentes a favor de la insolencia q^e quien acudi
tan. El primero es un mulcto; el seg^o es Juan. Mu
naxis reupta q^e fu y se haga de p^a por las
fachas q^e con notorias. El tercero es una oncion
de eulalia q^e apenas le uno y si se atre^o a su
deposiciones se vere la veridad e inuersion con q^e
produen; pues contestando uno q^e con tan pobres q^e
como tienen contestan otros q^e estando de viage te

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*y otros en tratado impreso de Sima y Di-
zembre 1º de 1799*

Wellington

[Signature]

Lo doy por lo devueto decretado y firmado el 8º de Mayo
que el Sr. Cavallero Alexan. R. de esta Ciudad,
Cavallero de la R. y Distinguida Orden de Carlos
Tercero y Alcalde ordinario interino p.º ancien
y experiencia de los Señores Proprietarios comparecieron
el Sr. Dn Cayetano Belon Asesor de esta Ciudad
en el dia de hoy —

Andrés de Barro



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

21

D. José Gamarral en los Autos con D. Manuela Valenzuela P. Cant. dep. con lo demás deducido y considerando el Tratado del Esc.º de 16 en q. solicita D. Manuela se me mantenga en prisión hasta tanto le pague la Cantidad que me demanda o le afianse hasta el importe delow Cortas. Digo que de Justicia se hade servir. V. de despreciar tan inhumana y extraña soliciend mandando que inmediatamente se me ponga en libertad bajo de la Caucion y Cesion de bienes que tengo ofrecida otorgar, por ser ~~Asi~~ conforme a dño y Just.ª por lo qual y siguiente que de los Autos Resulta.

No estriba en otra cosa el sistema Contrario que el suponerme No Criminal por asentax haber echo alcamiento de bienes, fuga del domicilio, y el de decir ser peruano; para que se supies que nada soy de lo que se me imputa haze a. N. S. brevemente y con la cenceridad debida relacion de todo lo acaecido. Siendome preciso bajar a esta Capital del Serro de Parro a cuenta dilig. muy preciosa quise lograr de la oportunidad Sr. Eulalia Angulo mi legitima Muger de Corose en esta Ciudad ala que nunca habia bajado por ser nacida y criada en dño Serro donde estan mis Padres y familia; evacuado que fue el asunto aque vine

y estando tratando de Excomunione como se
quixio por el Presep. Martin Pasco p.^a que de
Jurare apedimento de D^{na} D^{na} Manuela Va
terruela como lex.^a Muger de D^o Pedro Con
danabe, por que espuse no conaxer lo bajo
de la Religion del Piram.^{to} es el delito de perjurio
que se me imputa, sin esto es indispensable
decir lo que ay, de la primera nunca la comunique
ni trate ni tube noticia si tal nombre havia en
el Mundo, asi Manido jamas lo conosi en Pas
co p.^a D^o Pedro Condanabe sino por el Frances
segun es Publico y notorio que ademas de verlo
en Calidad, en Pasco se manesfan todos por
un mal nombre que alor Verinos se les antoja
poner; y asi me extraña la negativa, y mas quan
do recombenido segunda con la Juron delor efector
se declara la Verdad por que aunque no por el
nombre se cayere en el Secrehedor se daba a
Conocer p.^a los efector que havia dado y por ser
Verino de aquel Lugar con que en esta parte
estoy Vindicado. Por lo que Respecta al alv.^{to}
debienes como lo acredita la parte contraria
donde lo ministra el procep. que bienes consta
hubiere tenido en Pasco, y los hubiere transplan
tado a esta Ciudad donde me hallo, que Cora sten
go, que me encontraron, que muebles hallaron
en mi habitacion el dia que fue el Presep.^a a
embargarme, con que resultando de todos estos
fundamentos mi actual positura e inopia es
vista la obvelidad de la parte Contraria

en por pretendex se me mantenga en prision.
 Yo a mal abundam.^{to} tengo plenamente justificado
 ser inocente, esta prision de mi Patria para
 donde me partia al dia siguiente de mi prision,
 habex por delante Remitido mi padre Propa y la de
 mi Muger por cura causa muebe a compacion
 Vecinos y lo que es mas no tenea que comer ni en
 que dormir alo que se agrega hallarme Enfer-
 mo todo esto para encubrir la parte contra-
 ria y solo con confiterias y exorcismos pumvan-
 tes trata de desbanex la Informacion que ten-
 go dada a 16. En estos terminos.

A V. S. pido y sup.^{co} que en consideracion alo expuesto se
 sirva mandar se me ponga en libertad bajo de la Cau-
 cion juratoria y Cesion de bienes que tengo ofrecida
 y estoy pronto a otorgar por veraci de San. a. Ju-
 rando a Dios Nro Sen y a esta Señal de Cruz
 no proceber de malicia &c.

Otro si. Respondiendo al Traslado del Evc.^{to} presentado enq.
 se solicita por un Otro si, de Contrario el que yo y mi
 Muger sean puevtos en una Casa de Abasto a escoger
 Frigo hasta la extincion de la deuda: Digo que de San. a
 se hade veruir V. S. no solo Repeler tan extraña solici-
 tud sino tambien apexibir a D. Mariela Salencia
 la para que en lo subecibo guarde la armonia y mo-
 deracion devida sin abanarve a ultraxar deere mo-
 do apersonar de notorias obligaciones, las q. se
 ignoran qual sean las de Contrario lo primero
 por ser el vno de Francia donde todo se halla como
 es notorio, y el otro por que en esta Capital todo



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,
Y NOVENTA Y CINCO.

de save y nada se ignora. Ya este fin
A. S. pido y sup. se viva mandan hacen embodo como
Webó pedido y es de Tur. a. de supra

Josef Tamara

Auto y visto: Tomiendose por li-
brado y actuado el mandam^{to} por la
Cant. de la ciudad, mandamos y corras
con el auto de 73, y dilig. de 74, y
ha por questo al deo executado conen-
te Escrito: Anulado; y en adelante se
ordien dias de la Ley; Decernandose q^a la
Cant. el pronunciam^{to} que los puntos
anticuados son unas y otras partes.
Lima y dia 72. de 1779

Bueno de Embarcacion y
permanecer por
Cant. de la
Cant. de la

[Handwritten flourish]

En Lima y Diciembre de 1779. Yo el Sr. Dn. Juan de
Alvarado
En este dia, yo el Sr. Dn. Juan de Alvarado
notifique, e hicie saber al auto
anulado a la persona tal enouela, en la Persona
de Jee =
Marina de Pisco
y Alvarado
deleg.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Josep Gamaxxa emboc. Autores con D^a ma
muela Balenxuela p^{ta} Cantidad de p^{ta} y lo de
mas de ducado Digo q^e consecuencia de mi
ultimo Escrito en que alego sobre las ex
cepciones que tengo producidas para hacer
ver la ilegitimidad en tomas del cargo de la
Cuenta con que se me comuene, y que p^{ta} el
Auto por Partidas legitimas que en ella
noy se me admita la cesion de bienes que
tengo ofrecida, resivida Justificacion de
tan tratado y emargan los dias dias de
la Ley. Esta Providencia se hizo saber el
dia de de de comuente, y sin embargo de
hallarse cumplido el termino para
comuente no oido cosa alguna pero
ni aun otacado los Autos de ficio.
Por tanto y en su Obedia que se aluso.

Al pido y sup^{ta} que havien do la p^{ta} cursada
se viva q^e odox definitiva m^{ta} en esta
Causa como es de Justicia q^e pido con
tan y para ello de
Josep Gamaxxa

Antes y dicitos: superfluo del dño del
Arceob. p. perseguir bienes del dñon
y si con ellos se le haga el pago, no tortan
te la susidvenia que ha justificado, de
lo soltura bajo la caucion juratoria e
verificando el pago segun las proposi-
ones que tenga, con mas las costas de
la causa. Lima 13 de Dic. de 1755

Luna
Proveio lo de suso decretado, y firmada de
el Sr. D. Tomas Navarro, Alc. de la C. de
y su jurisdic. p. v. m. y con parecer de
el Sr. Secretario D. Juan de Torres de la
C. de

Antes y en mi rep. en 24 de
Dic. de 1755, D. J. Ph. Gamazna
otorgo la caucion, jurata e
verificada de Vienes, paguan-
do de los de un mes de de fecha
na, para el su dño de de
rep. podrece de mi rep. lo mismo
de mi to

Arceob. de Lima